



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Finalidad.

El presente Reglamento forma parte de las normas internas de gobierno corporativo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño y tiene por objeto regular, de acuerdo con éstas, las reglas básicas de actuación, organización y funcionamiento del Comité de cumplimiento normativo, así como las normas de conducta de sus miembros, ofreciendo transparencia y seguridad jurídica al mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento se aplica a la actividad y organización del Comité de cumplimiento normativo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño ya quienes forman parte de él.

Artículo 3.- Difusión.

El Comité de cumplimiento normativo adoptará las medidas adecuadas para asegurar que el presente Reglamento sea accesible y conocido por todos sus miembros, en caso de ser un órgano colegiado.

Artículo 4.- Interpretación.

Corresponde al propio Comité de cumplimiento normativo la competencia para resolver las dudas o discrepancias que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 5.- Modificación.

La competencia para modificar el Reglamento corresponde exclusivamente al Sr. Obispo de la Diócesis, a propuesta del propio Comité de cumplimiento normativo. Este podrá proponer modificaciones del Reglamento siempre que, a su juicio, existan circunstancias que justifiquen esta iniciativa. En caso de que el Comité de cumplimiento normativo sea un órgano colegiado, el acuerdo de solicitud de modificación se adoptará por mayoría absoluta de votos.



Capítulo II.- El Comité de Cumplimiento Normativo.

Artículo 6.- Naturaleza del Comité.

El Comité de cumplimiento normativo de la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño es un órgano recogido en el sistema de cumplimiento normativo de la Diócesis aprobado por el Sr. Obispo, al que rinde cuentas. Está dotado, por decisión del Sr. Obispo, con poderes autónomos de iniciativa y de control y al que se le confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del sistema de cumplimiento normativo de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.bis.2.2ª del Código Penal .

El Comité de cumplimiento normativo dispone de la autoridad, recursos y medios necesarios para implantar y hacer cumplir las medidas de control interno que resulten adecuadas para detectar, prevenir y evitar la comisión de infracciones penales, así como para definir y aplicar la reacción adecuada y poner en conocimiento de los órganos internos pertinentes aquellas irregularidades civiles, mercantiles, administrativas, laborales o tributarias de las que tenga conocimiento.

Artículo 7.- Composición y organización interna.

El Sr. Obispo de la Diócesis designará a la persona o personas que componen el Comité de cumplimiento normativo, pudiendo, por tanto, ser un órgano unipersonal o colegiado. En todo caso, se nombrará una dirección de cumplimiento normativo que asumirá las funciones de dicho órgano de manera unipersonal o presidiendo el órgano colegiado, según el caso.

Los miembros del Comité de cumplimiento normativo ejercerán su cargo por un período de dos años, pudiendo ser renovados al final de ese período o ser sustituidos en cualquier momento.

Artículo 8.- La Dirección de Cumplimiento Normativo.

La dirección de cumplimiento normativo, designada por el Sr. Obispo, podrá desarrollar su trabajo como órgano unipersonal u ostentando la presidencia de un órgano colegiado. La designación se realizará entre personas de reconocida integridad, habilidad comunicadora, capacidad, prestigio y competencia en la materia .

El cargo de dirección de cumplimiento normativo implica la presidencia del Comité de cumplimiento normativo, siendo, por tanto, el máximo responsable de la adecuada organización y eficaz funcionamiento de este órgano.



Con la periodicidad que se estime conveniente, como mínimo dos veces por ejercicio, y siempre que sea requerido para ello, la dirección de cumplimiento normativo informará al Sr. Obispo de la actividad del Comité de cumplimiento normativo, así como de la eventual materialización de riesgos y de las medidas y protocolos que se vayan implantando, modificaciones que sean necesarias o convenientes como consecuencia de cambios en la Diócesis o en la actividad desarrollada.

Artículo 9.- Funciones del Comité de Cumplimiento Normativo.

El Comité de cumplimiento normativo es el responsable del cumplimiento en la Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño ya él le corresponde la interpretación y aplicación del Código General de Conducta de la Diócesis y demás documentos y normas.

El Comité de cumplimiento normativo será el encargado de supervisar y revisar periódicamente el sistema de cumplimiento normativo, asegurando que las medidas adoptadas sean efectivas y adecuadas.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité de cumplimiento normativo actuará con autonomía de iniciativa y control, reportando exclusivamente al Sr. Obispo de la Diócesis.

Capítulo III.- Funcionamiento del Comité de Cumplimiento Normativo.

Artículo 10.- Reuniones.

En caso de tratarse de un órgano colegiado, el Comité de cumplimiento normativo se reunirá siempre que lo exija el desempeño de su actividad o cuando la dirección de cumplimiento normativo lo considere oportuna. En todo caso, se reunirá al menos cuatro veces en cada año natural .

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial en el domicilio social de la Diócesis o a través de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otro medio telemático que garantice la comunicación efectiva entre los participantes.

Artículo 11.- Convocatoria.

Las sesiones serán convocadas por cualquier medio adecuado con, al menos, dos días de antelación, por la dirección del Comité de cumplimiento normativo, quien impulsará y coordinará los trabajos entre sesiones. En la convocatoria deberá constar el orden del día de la reunión.



Artículo 12.- Acuerdos y actas.

Los acuerdos del Comité de cumplimiento normativo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, la dirección de cumplimiento normativo ostenta el voto de calidad.

De cada reunión se levantará acta por quien se designe como secretario en la sesión. La misma será conservada por la dirección del Comité de cumplimiento normativo como evidencia de los trabajos realizados.